ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 157/2020

DECNU-2020-157-APN-PTE - Modificaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-03988862-APN-DNO#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, las Leyes Nº 25.467 y Nº 26.364 y su modificatoria, los Decretos Nº 420 del 15 de abril de 1996 y sus modificatorios, Nº 1659, Nº 1660 y Nº 1661, todos del 27 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1660/96 y sus modificatorios se creó, en jurisdicción de la ex SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, como organismo desconcentrado.

Que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA y TECNOLÓGICA es un componente clave en la promoción y desarrollo de las políticas científicas, tecnológicas y de innovación, que resultan centrales para la presente gestión.

Que por la Ley N° 25.467 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN como organismo desconcentrado dependiente de la entonces SECRETARÍA PARA LA TECNOLOGÍA, LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que en razón de ello, a fin de jerarquizar a las citadas Agencias, resulta necesario crear en reemplazo de las mismas la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN como organismo descentralizado con autarquía administrativa y funcional, actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por otra parte, el Decreto N° 1661/96 dispuso que la remuneración del Presidente del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN será equivalente al cargo de Subsecretario.

Que en esta oportunidad, deviene menester jerarquizar el cargo consignado en el considerando precedente otorgándole rango y jerarquía de Secretario.

Que también corresponde jerarquizar el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del

MINISTERIO DEL INTERIOR, atento las funciones asignadas a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 420/96 y sus modificatorios se creó, en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con el objetivo de ejercer en todo el país la promoción y desarrollo de la acción cooperativa y mutual, a través de la asistencia técnica, económica y financiera y la promoción de la capacitación de directivos y grupos sociales para el mejoramiento de la eficiencia en la administración y prestación de servicios por parte de las cooperativas y mutuales.

Que las políticas públicas que el ESTADO NACIONAL desarrolla a través del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se corresponden con los objetivos del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), constituyendo la citada cartera ministerial un ámbito más propicio para el accionar del Organismo.

Que, por ello, corresponde transferir el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) del ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, asimismo, resulta necesario transferir las competencias en materia de cooperativas y mutuales del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por otra parte, corresponde modificar la Ley de Ministerios en los artículos correspondientes a las atribuciones del Jefe de Gabinete de Ministros, suprimiendo las relativas a los organismos desconcentrados de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA.

Que por la Ley Nº 26.364 y su modificatoria, se creó el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con autonomía funcional a fin de constituir un ámbito permanente de acción y coordinación institucional para el seguimiento de todos los temas vinculados a dicha norma.

Que, por el Decreto N° 7/19 se creó el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, por lo que atento las competencias asignadas a dicho organismo resulta necesario que el mismo integre el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas y el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida resulta indispensable para la nueva gestión gubernamental, lo que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo a los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Créase la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional, actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, que tendrá como misión atender la organización y la administración de instrumentos para la promoción, fomento y financiamiento del desarrollo científico, tecnológico y de la innovación.

El gobierno y administración de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN estará a cargo de un Directorio integrado por UN (1) Presidente, y DIEZ (10) Vocales que se desempeñarán con carácter “ad honorem”.

La integración del Directorio tenderá a una adecuada representación de los diferentes sectores pertenecientes a la disciplina, la procedencia geográfica y género.

ARTÍCULO 2º.- El Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN tendrá rango y jerarquía de Secretario y será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del titular del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

El Presidente y los Vocales de la referida Agencia serán designados y removidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Serán funciones de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, las siguientes:

a. Procurar y administrar fondos provenientes de distintas fuentes y adjudicarlos, a través de evaluaciones, concursos, licitaciones o mecanismos equivalentes que garanticen la transparencia del proceso.

b. Diseñar y ejecutar programas e instrumentos promocionales, en el ámbito de su competencia.

c. Determinar los principios, criterios, mecanismos, pautas y procedimientos que rigen la implementación de los instrumentos promocionales que administra, y adoptar las acciones que resulten necesarias para ello.

d. Promover y difundir los instrumentos promocionales de financiamiento para la investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica.

e. Estimular y promover, a través sus instrumentos promocionales, la articulación y coordinación de las acciones de actores públicos y privados, potenciando las sinergias entre ellos y aprovechando al máximo los recursos disponibles.

f. Establecer relaciones de cooperación recíproca con instituciones públicas y privadas y con organismos nacionales e internacionales, propiciando el óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles.

g. Diseñar y ejecutar planes de evaluación de la eficiencia y eficacia de los instrumentos promocionales implementados.

h. Seleccionar y aprobar la asignación de financiamiento, supervisar y evaluar la ejecución de los instrumentos promocionales que administra.

i. Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase con ajuste a las disposiciones pertinentes, en coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Nacional.

j. Intervenir en la aplicación de las Leyes N° 22.317 y N° 23.877 y del Título XII de la Ley N° 27.430, en el marco de las competencias del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

k. Contratar servicios, obras y suministros con arreglo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- El Director de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a. Ejercer la representación y dirección general del organismo.

b. Entender en el funcionamiento de las dependencias que la conforman y de los programas e instrumentos que administre.

c. Efectuar la gestión económica, financiera, patrimonial y contable y la administración de los recursos humanos del organismo.

d. Aprobar el plan operativo anual y estratégico del organismo.

e. Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos del organismo.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial

f. Proveer la información pertinente para la confección del presupuesto del organismo, y elevar el anteproyecto de presupuesto.

g. Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

h. Requerir de los distintos organismos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL la colaboración necesaria para el adecuado cumplimiento de sus objetivos

i. Confeccionar y publicar la Memoria Anual del organismo.

j. Estar en juicio como actor o demandado, por intermedio de los apoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular.

ARTÍCULO 5º.- La AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN será continuadora, a todos sus efectos, de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA y de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 6º.- Transfiérense de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA y de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN a la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, las unidades organizativas, créditos presupuestarios, recursos operativos, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha. El personal mantendrá su actual situación de revista.

ARTÍCULO 7º.- Hasta tanto la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN cuente con plena operatividad, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN prestará los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia jurídica y el servicio de control interno del Organismo será brindado por la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la citada Jurisdicción.

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyese el artículo 13 del Decreto Nº 1661 del 27 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 13. - El Presidente y los Vicepresidentes del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) desempeñarán sus funciones con dedicación completa y tendrán rango y jerarquía de Secretario y Subsecretario, respectivamente. Los restantes miembros del Directorio sólo percibirán honorarios en función de la asistencia a las reuniones del mismo y/o en virtud de comisiones de servicios expresamente asignadas por éste. El valor de los honorarios será determinado por resolución del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación previa intervención de la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO”.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial

ARTÍCULO 9º.- Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 1659 del 27 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4º.- El Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES tendrá rango y jerarquía de Subsecretario.”

ARTÍCULO 10.- Transfiérese el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) del ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

La transferencia aludida comprende las unidades organizativas, créditos presupuestarios, recursos operativos, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha. El personal mantendrá su actual situación de revista.

ARTÍCULO 11.- Suprímese del artículo 23 bis del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la siguiente competencia: “26. Supervisar la elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de los regímenes de mutualidades y el control de las prestaciones sociales brindadas por entidades cooperativas.”.

ARTÍCULO 12.- Suprímense las competencias 25 y 26 del Artículo 16 del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, correspondiente a las atribuciones del Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese del artículo 20 bis del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la siguiente competencia:

“19. Supervisar la elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de los regímenes de mutualidades y el control de las prestaciones sociales brindadas por entidades cooperativas.”.

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 26.364, de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 18.- Créase el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que funcionará dentro del ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el fin de constituir un ámbito permanente de acción y coordinación institucional para el seguimiento de todos los temas vinculados a esta ley, que contará con autonomía funcional, y que estará integrado del siguiente modo:

1. Un/a representante del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

2. Un/a representante del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

3. Un/a representante del MINISTERIO DEL INTERIOR.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial

4. Un/a representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

5. Un/a representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

6. Un/a representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

7. Un/a representante del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

8. Un/a representante de la CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, elegido a propuesta del pleno.

9. Un/a representante de la CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, elegido a propuesta del pleno.

10. Un/a representante del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, a ser designado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

11. Un/a representante por cada una de las provincias y por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

12. Un/a representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.

13. Un/a representante de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

14. Tres representantes de organizaciones no gubernamentales, las que serán incorporadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la presente ley.

El Consejo Federal designará un/a coordinador/a a través del voto de las dos terceras partes de sus miembros, en los términos que establezca la reglamentación.”

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 26.364, de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 21.- Créase el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que funcionará en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con autonomía funcional, y que estará integrado del siguiente modo:

1. Un/a representante del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

2. Un/a representante del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

3. Un/a representante del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

4. Un/a representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

5. Un/a representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.”

ARTÍCULO 16.- Deróganse los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1660/96 y los artículos 12 y 13 de la Ley Nº 25.467.

ARTÍCULO 17.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas de origen asignadas por el presupuesto general de la Administración Nacional vigente.

ARTÍCULO 18.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 19.- Dese cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustin Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa

e. 17/02/2020 N° 8002/20 v. 17/02/2020

Fecha de publicación 16/05/2025

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial